

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 1994

Nº 22.687

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 23 de agosto de 1994

Acción de Inconstitucionalidad Pág. Nº 1

Fallo del 26 de agosto de 1994

Advertencia de Inconstitucionalidad Pág. Nº 9

AVISOS Y EDICTOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(Fallo del 23 de agosto de 1994)

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO LUIS A. BANQUE, EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR GIOVANI FLETCHER EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE LA RESOLUCION DE 30 DE ABRIL DE 1991, PROFERIDA POR LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE COLON.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - PLENO. - Panamá, veintitrés (23) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

V I S T O S:

El licenciado LUIS A. BANQUE actuando en representación del señor GIOVANI FLETCHER ha presentado acción inconstitucional en contra de la resolución del 30 de abril de 1991, proferida por la Alcaldía del Distrito de Colón.

Acogida la demanda y surtidos todos los trámites procesales establecidos por ley para este tipo de procesos, procede el Pleno de la Corte a desatar la controversia constitucional planteada.

El recurso de inconstitucionalidad que nos ocupa ha planteado a esta Sala Plena, la incompatibilidad constitucional de una Resolución proferida por el Alcalde Encargado del Distrito de Colón, mediante el cual se conoció en segunda instancia de un juicio de policía por maltratos verbales y lanzamiento, ocasionado por la disputa de la legítima propiedad de una casa, confirmándose la resolución dictada en primera instancia por el Corregidor de Cativá, en el Distrito de Colón.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Considera la parte demandante que la resolución acusada ha violado la garantía constitucional del debido proceso legal contenida en el artículo 32 de la Constitución Nacional.

Esta Superioridad procede a reproducir el acto cuya

inconstitucionalidad se acusa:

"ALCALDIA DEL DISTRITO DE COLÓN, COLÓN
TREINTA (30) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y UNO (1991).

VISTOS:

Procedente de la Corregiduría de Cativá ha ingresado a este despacho en grado de apelación el expediente contentivo de la causa maltratos verbales por motivo de problemas relacionados con una casa ubicada en Vista Alegre, Corregimiento de Cativá, en donde forman parte el Señor Alfred Samuel Allin con cédula de identidad personal No. 3-95-962, Susana Robinson cédula No. 3-92-162 y Rebeca de Anderson con cédula de identidad personal No. 3-551-979.

Las demandadas presentaron el recurso de apelación mediante su apoderado legal Licenciado Patrick C. Sánchez de la resolución No. 3 dictada por la corregiduría de Cativá que es del tenor siguiente:

"El suscrito corregidor de Policía de Cativá en uso de sus facultades legales, que la Ley le confiere;

RESUELVE

Ordenar que el señor Alfred allin se reintegre a su residencia ubicada en el sector de Vista Alegre, casa No. 12 corregimiento de Cativá, en vista de que él también presenta suficientes pruebas, que alegan que dicho señor ha gastado en la mencionada casa, y por ende tiene muchos derechos y a la vez hace la aclaración que el reintegro debe ser de inmediato."

El Licenciado Patrick Sánchez en su escrito de sustentación hace alusión a los hechos que rodearon a la unión de la señora Luella Lewis q.e.p.d. con el señor Alfred S. Allin y que la señora recibía una pensión de su difunto esposo, que el señor Allin no posee título de propiedad, de la mencionada casa, que no tuvo hijos con la finada etc.

Observa el juzgador que ambas partes contribuyeron con los gastos de la casa. Sin embargo a la luz de lo regulado en cuanto a la competencia que tiene las autoridades administrativas de aplicar justicia en lo referente a controversias civiles cuya cuantía no exceda de B/. 150.00 balboas por tanto no es factible que nosotros procedamos a tener conocimiento de la presente controversia en el fondo por no tener competencia para estos casos por consiguiente estamos en posición de conocer que mientras se soluciona lo referente a la propiedad de la casa se mantenga la orden impartida por el señor Corregidor.

Por las consideraciones antes expuestas el suscrito Alcalde del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

CONFIRMAR, lo actuado por el señor corregidor de Cativá, y recomendar a los afectados se aproximen a las industrias pertinentes para solucionar lo referente a propiedad de la casa."

El texto cuya transgresión se acusa es del tenor siguiente:

ter:

"Artículo 31. Nadie será juzgado de una vez por la misma causa penal, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más policiva o disciplinaria."

En asocio con la norma constitucional transcrita, el actor alega que en aplicación del bloque de la constitucionalidad se examine la violación que se produce, en asocio al artículo 32 precitado, del artículo 8 de la Ley 15 de 1977 que ratificó la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que esboza de manera global el principio del debido proceso legal, la oportunidad del contradictorio en un proceso, y de ser atendido por un juez competente e imparcial.

Al motivar conceptualmente las razones en que funda la transgresión a las normas comentadas, el demandante señaló:

"La resolución emitida por la Alcaldía del 30 de abril de 1991; (sic) es violatoria de estos preceptos; (sic) toda vez que reconoce en su resolución que el expediente ha ingresado a ese despacho en calidad o Grado de Apelación, sin embargo, no remiten como en debida forma corresponde, puesto que la Alcaldía del Distrito no tiene competencia entendiendo esto; (sic) como "La Facultad de Administrar Justicia en determinadas causas" ya que según la Ley No. 112 de 1974 le corresponde a la Comisión de Apelación y Consulta del Distrito, el conocimiento y la decisión de los recursos que en grado de apelación se interpusieron en contra de las decisiones proferidas en primera instancia por los corregidores y los jueces nocturnos."

Esta Superioridad advierte que el punto modular de aducida conculcación del debido proceso legal en el caso sub-júdice, descansa en que a juicio del recurrente, el Alcalde del Distrito de Colón no era competente para conocer de la alzada propuesta por una de las partes en el juicio de policía que había sido atendido en la primera instancia de la esfera policiva por el Corregidor de Cativá, por lo que al entrar a conocer del asunto y confirmar la resolución de éste último, violentó el debido procedimiento legal.

OPINION DEL SEÑOR PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

El señor Procurador de la Administración, funcionario encargado de emitir concepto en relación al negocio que nos ocupa, ha manifestado a este Tribunal de Justicia su oposición a la pretensión del demandante, toda vez que en su concepto, sí se cumplieron los debidos procedimientos legales en la actuación del Alcalde del Distrito de Colón, por lo que no se ha vulnerado la garantía constitucional contenida en el

artículo 32 de la Constitución Nacional.

Efectivamente, en su Vista Fiscal No. 538 de 15 de octubre de 1992, el Señor Procurador puntualizó:

"Frente a la supuesta violación alegada, es evidente que se cumplió con las exigencias que contempla la norma citada, ya que el tenor de lo que contempla el Código Administrativo en sus artículos 1721 y 1726, nos encontramos ante una controversia civil de policía, la cual es apelable

ante el Alcalde por ser el superior inmediato del corregidor, y quien puede decidir el recurso. Por consiguiente reiteramos que se cumplió con las garantías procesales establecidas en el artículo 32 de la Constitución Nacional."

De acuerdo al trámite procesal, luego de la última publicación del edicto a que hace referencia el artículo 2555 del Código Judicial, se abrió un término de diez días hábiles para que todas las personas interesadas en el caso, presentaran argumentos por escrito, cumpliéndose de esta manera con los procedimientos establecidos para el proceso que se ventila.

DECISION DE LA CORTE

Esta Sala Plena procede por tanto al estudio de los argumentos vertidos en el proceso, y a externar su posición en los siguientes términos:

Del texto de la Resolución acusada de inconstitucional, se observa con meridiana claridad que el Alcalde Encargado del Distrito de Colón conoció en segunda instancia de un juicio policivo, por maltrato verbal y lanzamiento de una persona de un inmueble, donde el corregidor de Cativá, una vez surtidos los procedimientos reglamentarios, dictó una resolución en la que ordenaba la reincorporación de una de las partes (el señor Alfred Allin) a la casa disputada por sus hijastras.

Las señoras Susana y Angela Robinson, partes que se consideraron afectadas por la decisión, incoaron contra la resolución proferida, el recurso de Apelación ante la Comisión de Apelaciones y Consultas del distrito de Colón, siendo éste resuelto, tal como consta a foja 1 del cuaderno contentivo de la demanda en examen, por el señor Alcalde Encargado del Distrito de Colón.

Esta Corporación Judicial estima conducente, a los fines de deslindar con propiedad si ha existido o no una transgre-

sión al debido procedimiento legal, examinar la normativa administrativa adjetiva aplicable en los juicios de naturaleza policiva.

El Código Administrativo, sin perjuicio de leyes autónomas especiales, regula en el Libro Tercero a "La Policía".

La Policía, debe ser entendida como la parte de la administración pública que tiene por objeto hacer efectiva la ejecución de las leyes, disposiciones nacionales y municipales, encaminadas a la conservación de la tranquilidad social, la moralidad y las buenas costumbres, la protección de las personas y sus intereses individuales y colectivos.

Son considerados como autoridades de Policía, entre otros, el Presidente de la República en todo el territorio nacional, los Gobernadores en sus Provincias, los Alcaldes en sus Distritos, los Corregidores en sus corregimientos, dejándose sentado que el Jefe Superior de Policía de un lugar, es el funcionario superior del orden político que reside en él.

Estas autoridades tiene funciones específicas, entre las cuales se encuentra la atribución de ejercer la llamada Justicia administrativa de Policía, que se surte conforme a los procedimientos contemplados en el Título V del Libro Tercero del Código Administrativo sobre "Procedimientos".

El capítulo II del referido Título V del Código Administrativo contiene el procedimiento a seguirse en las controversias policivas civiles en general, donde el artículo 1726 es determinante al establecer que las decisiones de los Jefes de Policía serán apelables ante el inmediato superior, quien decide el recurso en base a lo que resulte de los autos de la controversia.

En atención a esta norma legal, la autoridad de policía competente para conocer de la alzada propuesta contra la decisión del corregidor de Cativá, era el Alcalde del distrito de Colón, por constituirse en su superior inmediato (cfr. artícu-

lo 865 del Código Administrativo), y bajo esta perspectiva era correcta la intervención del Alcalde Municipal como juez adquem en la causa policiva a la que hemos hecho referencia ut supra.

Sin embargo, el artículo 1729 de la misma excerta legal preceptúa que las disposiciones del comentado capítulo II, dentro del cual se encuentra incluido el artículo 1726 antes analizado, se aplican a estos procesos sin perjuicio de procedimientos especiales que señale el Código administrativo, y debe entenderse igualmente que se aplicarán salvo aquellos casos en que existan otros procedimientos específicos que Levés especiales sobre la materia hayan dispuesto.

Este es el caso de la Ley 112 de 30 de diciembre de 1974 "Por la cual se regula el ejercicio de la justicia administrativa policial en los Distritos de Panamá, San Miguelito y Colón", que ha establecido ciertas disposiciones sustantivas y adjetivas en relación a la justicia administrativa de policía que se surte en el Distrito de Colón, para referirnos de manera específica al caso que nos ocupa.

La sección IV de la Ley 112 de 1974 ha creado dentro de la Alcaldía de Colón una Comisión de Apelaciones y Consultas que tiene a su cargo el conocimiento y decisión de los recursos que en grado de apelación se interpusieren contra las decisiones de los corregidores del distrito.

El artículo 15 de la excerta legal en estudio, es del tenor siguiente:

"Créase en las alcaldías de Panamá, San Miguelito y Colón una Comisión de Apelaciones y Consultas que tendrá a su cargo el conocimiento y la decisión de los recursos que en grado de apelación se interpusieren en contra de las disposiciones proferidas en primera instancia por los corregidores y los Jueces de Policía Nocturnos."

La Comisión de Apelaciones y Consultas a la que alude el texto legal precitado, está formada por el Alcalde de Distrito, el Asesor Jurídico y el Director de Trabajo Social de la Alcaldía, y donde el Secretario General de la Alcaldía fungirá

como Secretario de la Comisión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del mismo cuerpo legal.

Con vista a las disposiciones precitadas, esta Superioridad debe indicar que palmariamente se aprecia en la la Resolución cuya inconstitucionalidad se acusa, que el Alcalde Encargado del Distrito de Colón, al momento recibir en su despacho la apelación propuesta contra lo decidido por el corregidor de Cativá, conforme establece el artículo 21 de la Ley 112 de 1974, no lo remitió a la Comisión de Apelaciones, como prevé el artículo 20 de la Ley 112 de 1974 cuando dispone:

"ARTICULO 20. Cuando por apelación proceda segunda instancia, el expediente será remitido a la Comisión de Apelaciones y Consultas..."

El señor Alcalde de Colón infirió, y así lo manifiesta en la Resolución de 30 de abril de 1991, que carecía de competencia para decidir lo atinente al juicio de policía, pero señala que la causal de incompetencia surge del hecho de que el negocio tiene una cuantía que supera los B/.150.00, lo que le excluye de la posibilidad de pronunciarse con respecto al objeto del litigio, aduciendo como fundamento legal la propia Ley 112 de 1974.

Pese a ello, advierte este Máximo Tribunal de Justicia que el Alcalde sí adelanta ciertos conceptos en cuanto a las pruebas que se aportaron en primera instancia para decidir la reincorporación del señor Alfred Allin a la casa que ocupaba, e incluso se manifiesta de acuerdo con la decisión proferida. Sin embargo, seguidamente, señala que carece de competencia para conocer del asunto, mas no se inhibe de conocer del mismo, sino que en la parte resolutive de la Resolución de 30 de abril Confirma la decisión apelada, como si estuviera facultado para el juzgamiento en segunda instancia.

Este proceder resulta palmariamente contrapuesto; no existe secuencia ni concordancia lógica-jurídica entre la parte motiva y la parte resolutive de la resolución.

Por otro lado, y lo que resulta más importante, un enjuicimiento elemental de la situación nos permite señalar, que en este caso no se tenía que entrar a discutir el punto de la legítima propiedad del inmueble disputado (aún en el caso de que las partes hicieran alusión al respecto), pues de los autos resulta evidente que el juicio de policía versaba de una causa por maltratos verbales, y donde a uno de los partícipes de la controversia se le había impedido la entrada a la edificación (cuya propiedad es causa de conflicto), por lo que el Corregidor se había limitado a permitir el acceso a la misma, del señor Alfred Allin. Consideramos que ello obedecería a la ponderación que aquel funcionario realizara de las piezas probatorias, y a la finalidad que deben cumplir en términos generales las resoluciones de policía, esto es, reponer las cosas al estado que tenían antes del hecho que haya dado motivo al juicio de policía. (Cfr. artículo 1741 del Código administrativo)

Era sobre este punto específico en que se centraba la apelación, y no sobre la propiedad del bien inmueble, que no puede ser otorgada por una autoridad de policía.

Consideramos de cualquier forma, que era a la Comisión de Apelaciones Y Consultas de la Alcaldía de Colón a quien correspondía conocer de la alzada, a tenor de lo dispuesto en la Ley especial que regula la materia, y que era a esa Comisión quien tenía en todo caso, que determinar si las autoridades de policía eran o no competentes para decidir la causa, mas no al Alcalde de Distrito, en condiciones de singularidad, como ocurrió en el negocio sub-júdice, donde además se observa la particularidad de que se aduce incompetencia para conocer la causa, sin embargo se resuelve la misma.

En atención a este pormenorizado estudio, que ha determinado la normativa legal aplicable a la situación planteada,

concluye este Tribunal de Justicia, que resultó infringido el debido proceso legal, que hacía a la Comisión de Apelaciones y Consultas el Organismo competente para conocer de la alzada propuesta contra la resolución dictada por el Corregidor de Cativá, y no al Alcalde del Distrito de Colón, por lo que la resolución atacada se presenta contraria a la excerta constitucional y prospera el cargo aducido.

En consecuencia, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA INCONSTITUCIONAL**, y por tanto **NULA**, la resolución de 30 de abril de 1991 dictada por el Alcalde Encargado del Distrito de Colón.

NOTIFIQUESE**EDGARDO MOLINO MOLA****RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA GUERRA DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ****FABIAN A. ECHEVERS
MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS
ELOY ALFARO****CARLOS H. CUESTAS**
Secretario GeneralSecretario General
Corte Suprema de JusticiaLo anterior es fiel copia de su original
Panamá 17 de noviembre de 1994**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
(Fallo del 26 de agosto de 1994)**MAGISTRADO PONENTE: RAUL TRUJILLO MIRANDA**

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO LUIS A. MORENO H., EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD INVERSIONES ATARA, S.A., EN CONTRA DEL ARTICULO 1942 DEL CODIGO JUDICIAL. (EL ESTADO: MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS VS. INVERSIONES ATARA, S.A.).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - PLENO. - Panamá, veintiséis (26) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

VISTOS:

El licenciado LUIS A. MORENO H., mediante advertencia de inconstitucionalidad presentada ante el Juez Tercero Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, impugnó el artículo 1942 del Código Judicial por considerarlo infractor del artículo 45 de la Carta Fundamental.

Admitida como fue la consulta, se le corrió traslado

al Procurador de la Administración, quien oportunamente remitió la Vista N9258 de 25 de mayo de 1993, en la cual emite concepto sobre dicha advertencia.

Se procedió a fijar en lista para que el demandado y todas las personas interesadas, dentro del término de diez días, a partir de la última publicación del edicto, presentaran argumentos por escrito sobre el caso. Este término no fue aprovechado, por lo que el negocio pasa a ser considerado por la Corte.

La norma que se dice infringida lo es el artículo 1942 del Código Judicial, cuyo tenor literal es:

"ARTICULO 1942. En la sentencia en la que se decreta la expropiación, el Juez evaluará el bien de que se trate. Se tomará en consideración entre otros elementos, el valor catastral".

La disposición constitucional mencionada como

infringida lo es el artículo 45 que dice:

"La propiedad privada implica obligaciones para su dueño por razón de la función social que debe llenar. La propiedad privada implica o de interés social definidos en la ley, puede haber expropiación mediante juicio especial e indemnización".

Por motivos de utilidad pública

El advertidor afirma que la indemnización a la cual se refiere la norma constitucional no puede apreciarse solamente en cuanto al valor real de la finca sino debe incluir, además, el perjuicio directo que la expropiación provoca, esto es, incluyendo "las ganancias impedidas o lucro cesante". Afirma que la indemnización, tal cual lo concibe el derecho positivo panameño, comprende el valor de la pérdida sufrida y de la ganancia a dejado de obtener por el acreedor. En cuanto a la norma acusada señala:

La norma acusada, esto es el artículo 1942, solo se limita a establecer la facultad del Juez de evaluar el bien, sin determinar las reglas y criterios que deberá adoptar previamente para fijar el valor de los otros elementos sin siquiera mencionarlos, que sumado al valor catastral, determinarían el monto de la indemnización. En este sentido, y como quiera, que la propia Carta Política reserva el Derecho de Propiedad, no puede una disposición legal dejar al arbitrio (sic) del Juez establecer valores y elementos para fijar un valor que no corresponde al concepto de indemnización.

Por su parte el señor Procurador de la Administración se opone a la declaratoria de inconstitucionalidad. Así expresa:

La norma legal 1942 del Código Judicial es amplia y permisiva, y de ninguna manera limita al Juez de la causa a tomar como único elemento para determinar el monto de la indemnización el valor catastral del bien.

Es tal la amplitud que le concedió el legislador al Juez, a través de esta norma 1942, del Código Judicial que le faculta a considerar otros elementos para avaluar el bien a expropiar, sin mencionar o enumerar cuales son o podrían ser esos elementos.

Tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, se entiende mejor logrado el acto de expropiación, si se logra que la indemnización correspondiente tenga como norte lograr una reparación de carácter integral, de allí la libertad que se otorga a las partes de fijar la indemnización de común acuerdo y al juez, en su oportunidad de llegar a todos los medios y con suficientes elementos a la sentencia más justa posible.

De acuerdo al concepto de indemnización, no podemos perder de vista dos puntos sobre los cuales ella debe partir: el valor del objeto y la reparación del daño causado, pues el juzgador no puede desatender el perjuicio directo que le sobrevendrá al dueño del bien con la privación de su propiedad.

Por otra parte siendo la expropiación una venta forzosa, ya que el Estado le obliga a vender al propietario el bien, le obliga a aceptar un precio o le obliga a

litigar; lo menos lesivo que objetivamente prevée la ley para el dueño del bien, es la oportunidad que tiene en el proceso de expropiación, de que luego de avaluar el bien de manera discrecional considerando el valor catastral, el Juez dicte una sentencia real y en justicia.

Si la ley es abierta y no limitante, no podemos nosotros al cumplirla o aplicarla, fijarle límites o fronteras. Por tanto, no es preciso para nosotros determinar o hacer enumeraciones abstractas de los elementos que deberá considerar el juez, al realizar su trabajo, porque al hacerlo estaríamos legislando.

Nos encontramos igualmente en desacuerdo con el advirtente, cuando afirma que "no puede una disposición legal dejar al arbitrio del Juez, establecer valores y elementos para fijar un valor que no corresponde al concepto de indemnización".

Al respecto debemos expresar que es a través de la sentencia de la cual hace referencia el artículo 1942, como será fijado el monto de la indemnización que el Estado pagará al expropiado, así que ese valor que en ella se fijará, de manera indiscutible si corresponde a la indemnización.

El fin que persigue el juicio o proceso de expropiación, como ya se dijo, es la determinación del precio o valor del objeto que se expropia. Sin ese pronunciamiento jurisdiccional el acto de expropiación no se entenderá perfeccionado.

La Corte comparte plenamente el criterio del señor Procurador de la Administración.

El primer párrafo del artículo 1942 del Código Judicial impone la obligación al Juez de darle un valor al bien que se expropia. Ello está en consonancia con el párrafo segundo del artículo 45 de la Constitución de la República que esboza el principio por el cual debido a motivos de utilidad pública o de interés social, definidos en la ley, se da la expropiación mediante juicio especial e indemnización. En este párrafo primero del artículo 1942 del Código Judicial, el legislador ha pretendido adecuar la sentencia de expropiación con el mandato del segundo párrafo del artículo 45 de la Carta Magna, al imponerle al juez la obligación de darle un valor en la sentencia de expropiación al bien que es objeto del proceso.

El párrafo segundo del artículo 1942 del Código Judicial le indica al Juez que para darle el valor al bien materia de la expropiación, debe considerar, entre otros elementos, el valor catastral. En este aspecto es pertinente señalar que el legislador no estableció bajo el concepto de *numerus clausus* cuáles son los elementos que debe tomar en cuenta para determinar el valor que le dará al bien. Lo único que le indica es que dentro de esos elementos debe incluir para su consideración el valor catastral. Esta norma, en la forma en que está concebida, reúne a cabalidad los principios que señala el impugnador sobre el concepto de indemnización. Al Juez no se le otorga, como en forma equivocada arguye el advertidor, una facultad arbitraria para establecer los valores del bien expropiado.

Cabe advertir, por otro lado, que las normas procesales se aprecian en conjunto y no aisladamente. El principio de permitir al juzgador establecer el valor del bien expropiado en la sentencia, además de los recursos que contra la sentencia proceden, se encuentra sujeto a lo dispuesto en el artículo posterior del Código Judicial que permite, a las partes, impugnar el avalúo que hecho por el Juez, mediante incidente en donde se nombrarán peritos para que dictaminen respecto al valor del bien.

Por todo lo expuesto, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que el artículo 1942 del Código Judicial no infringe el artículo 45 ni ningún otro de la Constitución Política de la República.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL

RAUL TRUJILLO MIRANDA

**FABIAN A. ECHEVERS
LUIS CERVANTES DIAZ
ARTURO HOYOS
ELOY ALFARO DE ALBA**

**JOSE MANUEL FAUNDES
AURA EMERITA GUERRA DE VILLALAZ
CARLOS LOCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINO MOLA**

CARLOS H. CUESTAS
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Se avisa al público que el establecimiento comercial denominado **AMERICAN HOUSING REAL ESTATE**, amparado bajo la Licencia Comercial Tipo "B" Nº 47054, ubicado en Altos de Bethania, Urbanización La Gloria, Calle 18 C Norte, casa # 38, de esta ciudad, ha sido cancelado por traspaso a la sociedad anónima denominada **AMERICAN HOUSING REAL ESTATE, S. A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 295633, Rollo 44411 e Imagen 0011, de la Sección de Micropelículas Mercantil.

Gina Elizabeth Williams García
Cédula Nº 8-232-913
L-007.972.59
Tercera publicación

AVISO

Yo, José Manuel González Espino, varón, panameño, mayor de edad,

comerciante, con cédula de identidad personal número PE-1-611, solicito a usted la publicación del traspaso de los derechos del negocio denominado **"RESTAURANTE SAMIL"**, ubicado en Ave. Perú y Calle 33, Edificio María Lora # 2.

Amparado con la licencia comercial número 16396 tipo "B" al señor Manuel Hermida de la Fuente con cédula de identidad personal número E-8-24310 Panamá, 12 de diciembre de 1994

José Manuel González Espino
Cédula # PE-1-611
L-007.882.68
Tercera publicación

AVISO

Por este medio hago constar que mediante Escritura Pública de la Notaría Undécima del Circuito de fecha 5 de diciembre y distinguida con el número 10,329, he comprado al

señor **CARLOS LEE SIAN** el Establecimiento Comercial denominada **"ABARROTERIA Y FONDA LEE"**. Esto es de acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 14 de diciembre de 1994
HAO XIN WANG LIM
Céd.: PE-12-1649
L-008.125.38
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

A partir del 16 de octubre se ha vendido la **Farmacia Don Lalo**. Hasta esa fecha somos responsables por las obligaciones contraídas.

Desarrollo, Finanzas y Servicios, S. A. DEFISE, S. A.
L-007.533.60
Segunda publicación

AVISO

Por este medio y por el debido respeto, yo **Maricruz Mollande Villarreal** con cédula de identidad personal No. 1-36-497 propietaria de la **Fonda Geraldín** ubicada en

calle cuarta Vista Hermosa casa #41 corregimiento de Pueblo Nuevo y distrito de Panamá con licencia comercial No. 46859 con fecha del 25 de febrero de 1993 y con un capital de 2,000 que ampara la actividad de ventas de comidas preparadas, pido que se me conceda el traspaso al señor Juan Castillo Santo con cédula de identidad 9-134-611 ya que le voy a ceder el negocio al señor Juan Castillo Santo que somos familias, no es una venta es un cambio de nombre. Sin más que agregar queda de usted su servidora

Maricruz Mollande Villarreal
Aterramente,
Maricruz Mollande Villarreal
Céd. 1-36-497
L-008.141.90
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al

público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 16 de noviembre de 1994, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **JOSMY**, ubicado en Calle T-1, Nuevo Veranillo, Distrito de San Miguelito de esta ciudad, al señor **SAL CHUNG YU**.

Panamá, 9 de diciembre de 1994
SARA NELLY MONTEMAYOR
Cédula No. 8-343-223
L-328.973.36
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública No. 13.832 del 9 de diciembre de 1994, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a Ficha: 255244, Rollo 44459, Imagen: 0109 inscrita el día 14 de diciembre de 1994, ha sido disuelta la sociedad: **TRECA SHIPPING INVEST INC.**
L-008.145.72
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación contra el Certificado de Registro No. 057284 correspondiente a la marca **ILLUSIONS**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **IMPORTADORA OCCIDENTAL, S. A.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de cancelación contra el Certificado de Registro No. 057284 correspondiente a la marca **ILLUSIONS**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

presente demanda de cancelación contra el Certificado de Registro No. 057284 en clase 24 correspondiente a la marca de comercio **"ILLUSIONS"** incoada por la sociedad **MEDINA LINEN INC.**, a través de su apoderado especial LICDO. PABLO GASPAR AROSEMENA JR.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 25 de noviembre de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

ción.

Licda. **URANIA TSEROTAS A.**

Funcionario Instructor **ESTHER MIA LOPEZ S.**
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 25 de noviembre de 1994
Director
L-007.622.88
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2893 contra la solicitud de registro Nº 062625, clase 25, correspondiente a la marca **RIF-RAF**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente

Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **BOSTON INVESTMENT ENTERPRISES CORP.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición Nº 2893 contra la solicitud de registro Nº 062625, clase 25, correspondiente a la marca **RIF-RAF**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ICAZA GONZALEZ RUIZ Y ALEMAN**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro

del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 12 de diciembre de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.
Licdo. **CARLOS ALBERTO VASQUEZ REYES**
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 12 de diciembre de 1994
Director
L-008.189.24
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 5, PANAMA OESTE
EDICTO No 202-DRA-94
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ASOCIACION DE RELIGIOSOS DE LA ORDEN DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED**

DE PANAMA, REPRESENTANTE LEGAL REVERENDO JOSE CASTAÑO COLESAL, vecino (a) de CALLE 26 OESTE del corregimiento

de EL CHORRILLO, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº PS.0050660, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-140-94, según plano aprobado No. 800-01-11545, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 3460.56 M² que forma parte de la finca 3017 inscrita al tomo 58, folio 450, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de PALO DIFERENTE, corregimiento de CABECERA, Distrito de: ARRÁJAN, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Fedelia Victoria Hernández
SUR: Terrenos de Estida Esther Rangel, Nicasio Godoy Cantoral y servidumbre
ESTE: Terreno de Avelino Corrales, camino hacia Burunga y hacia otros lotes
OESTE: Asociación de Religiosos de La Orden de Nuestra Señora de La Merced de Panamá.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Arraján o en la corregiduría Cabecera y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 25 días del mes de noviembre de 1994.

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-008.201.09
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 127

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CONSTANCIA DE LA ROSA**, panameña, mayor de edad, unida, con residencia en Los Libertadores Edificio Z-1 Apto. 75, portadora

de la cédula de identidad personal Nº I-11-636, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE Ira. SUR de la Barriada B. COLON donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terrenos municipales con 40.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terrenos municipales con 40.00 Mts.

ESTE: Calle Ira. Sur con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terrenos municipales con 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Ochocientos metros cuadrados (800.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectados.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera 15 de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL ALCALDE:
(Fdo.) SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO:
(Fdo.) SR. MIGUEL A. MELECIO CASTILLO.

Es fiel copia de su original. La Chorrera quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres. Sr. Miguel A. Melecio Castillo.

Jefe de la Sección de Catastro Municipal.
L-008.232.20
Única publicación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO DE TRAMITACIONES
EDICTO Nº 16

La Suscrita Funcionaria

Sustanciadora del Departamento de Tramitación de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que **ISRAEL SANTOS NUÑEZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 8-231-463, ha solicitado en compra a La Nación, el globo de terreno No. 973, del lugar denominado "QUEBRADA ANCHA", que forma parte de la finca No. 1127, tomo 22, folio 64, ubicado en la foja de los dos kilómetros a partir del eje central de la Carretera Transísmica Nacional, sito con el Corregimiento de Chillire, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Vereda de 4.00 metros de ancho y mide en línea quebrada de dos tramos 26.38 metros.

SUR: Resto de la Finca No. 1127, Tlmo. 22, Folio 64, propiedad de La Nación, ocupado por ISAIAS MURILLO ALVAREZ y mide 38.00 metros.

ESTE: Servidumbre de 5.00 metros de ancho y mide en línea quebrada de tres tramos 33.30 metros.

OESTE: Resto de la Finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de La Nación, ocupado por SIMONA HENRIQUEZ y mide 17.23 metros.

SUPERFICIE: 782.63 metros cuadrados.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973. Al interesado se le entregarán dos copias de este Edicto, para su debida publicación.

Panamá, 29 de noviembre de 1994.
Sra. IRENE DE VANEGAS
Funcionaria Sustanciadora
LIC. JAIME LUQUE
Secretaria Ad-Hoc.
L-008.181.78
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6.
PROVINCIA DE COLON
EDICTO Nº 3-42-94

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN JOSE GOLIZ CEBALLO**, vecino de AGUA SUCIA, corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 3-18-677, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-43-92, según plano aprobado No. 300-03-3006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Hás. + 3204.08 Mts. 2, ubicada en RIO AGUA SUCIA, corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan José goliz

SUR: Río Agua Sucia

ESTE: Ismael Saenz, Martina García Miranda

OESTE: Silvia Arieta

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes de abril de 1994

DAMARIS VERGARA GUERRA
Funcionaria Sustanciadora
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc.
L-311.152.52
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 3-61-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Buena Vista, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSEISA-BEL HERRERA CAMARENA**, vecino del corregimiento de SAN JUAN, del Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad

personal No. 8-236-2438, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-123-94, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 1 Há. + 0.000.05 Mts. 2, ubicada en el corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Hubaldo Herrera Camarena

SUR: Luis Alberto Pérez Santana

ESTE: Camino

OESTE: Soc. Agrop. Princess S.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de abril de 1994

DAMARIS VERGARA GUERRA
Funcionaria Sustanciadora
Xiomara E. MARTINEZ DE LAM
Secretaria Ad-Hoc.
L-311.159.51
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6.
PROVINCIA DE COLON
EDICTO Nº 3-63-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIAS GUEVARA GONZALEZ**, vecino de NUEVO VIGIA, corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 3-67-561, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-56-94, según plano aprobado No. 300-13-3024, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Bal-

dia Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 0.000.49 Mts. 2, ubicada en NUEVO VIGIA, corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Agropecuario Princess, S.A., Luis Alberto Pérez Santana

SUR: Camino

ESTE: Luis Alberto Pérez Santana, camino

OESTE: María M. Espinosa González

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 28 días del mes de abril de 1994

DAMARIS VERGARA GUERRA

Funcionaria Sustanciadora

XIOMARA E. MARTINEZ DE LAN

Secretaria Ad-Hoc.

L- 311.182.18

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6,

PROVINCIA DE COLON

EDICTO No.3-67-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIANA ANDRADES DEMONROY**, vecino (a) de NUEVOSAN JUAN, corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 3-33-867, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-132-88, según plano aprobado No. 300-13-2988, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Hás. + 9.697.65 Mts. 2, ubicada en SAN JUAN, corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino conduce a San Juan

SUR: Balívar Castillo, Carlos Roscos

ESTE: Servidumbre

OESTE: Camino De La Rosa, callejón

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de mayo de 1994

DAMARIS VERGARA GUERRA

Funcionaria Sustanciadora

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc.

L- 311.153.09

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6,

PROVINCIA DE COLON

EDICTO No.3-68-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ISABEL ORTEGA VILLARREAL**, vecino (a) de QUEBRADA ANCHA, corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 3-67-194, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-58-92, según plano aprobado No. 30-03-2930, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Hás. + 9189.29 Mts. 2, ubicada en QUEBRADA ANCHA, corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Ancha

SUR: Río Escobal

ESTE: Río Escobal, Dámaso Vega

OESTE: Aurelio Rodríguez, Mariana Cedeño

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la corregiduría de Salud y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de mayo de 1994

DAMARIS VERGARA GUERRA

Funcionaria Sustanciadora

LUCIA DE RODRIGUEZ

Secretaria Ad-Hoc.

L- 311.155.95

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6,

PROVINCIA DE COLON

EDICTO No.3-68-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ISABEL ORTEGA VILLARREAL**, vecino (a) de QUEBRADA ANCHA, corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 3-67-194, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-58-92, según plano aprobado No. 30-03-2930, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Hás. + 9189.29 Mts. 2, ubicada en QUEBRADA ANCHA, corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Ancha

SUR: Octavio Alfonso Hernández, Valentín González, Rafaela Moreno

ESTE: José Félix Ortega, camino, María Guiraz, Rafaela Moreno G.

OESTE: Quebrada Ancha

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de mayo de 1994

DAMARIS VERGARA GUERRA

Funcionaria Sustanciadora

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc.

L- 311.153.09

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6,

PROVINCIA DE COLON

EDICTO No.3-69-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE FELIX ORTEGA VILLARREAL**, vecino (a) de QUEBRADA ANCHA, corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 3-59-92, según plano aprobado No. 30-03-2929, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Hás. + 6951.80 Mts. 2, ubicada en QUEBRADA ANCHA, corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Ancha

SUR: José Isabel Ortega, camino

ESTE: Camino, Pablo Alarcón

OESTE: Quebrada Ancha

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de mayo de 1994

DAMARIS VERGARA GUERRA

Funcionaria Sustanciadora

corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista de Colón, a los 4 días del mes de mayo de 1994

DAMARIS VERGARA GUERRA

Funcionaria Sustanciadora

LUCIA DE RODRIGUEZ

Secretaria Ad-Hoc.

L- 311.155.95

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6,

PROVINCIA DE COLON

EDICTO No.3-68-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE FELIX ORTEGA VILLARREAL**, vecino (a) de QUEBRADA ANCHA, corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 3-67-194, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-58-92, según plano aprobado No. 30-03-2930, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Hás. + 9189.29 Mts. 2, ubicada en QUEBRADA ANCHA, corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Ancha

SUR: Octavio Alfonso Hernández, Valentín González, Rafaela Moreno

ESTE: José Félix Ortega, camino, María Guiraz, Rafaela Moreno G.

OESTE: Quebrada Ancha

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de mayo de 1994

DAMARIS VERGARA GUERRA

Funcionaria Sustanciadora

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc.

L- 311.153.09

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6,

PROVINCIA DE COLON

EDICTO No.3-69-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE FELIX ORTEGA VILLARREAL**, vecino (a) de QUEBRADA ANCHA, corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 3-59-92, según plano aprobado No. 30-03-2929, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Hás. + 6951.80 Mts. 2, ubicada en QUEBRADA ANCHA, corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Ancha

SUR: José Isabel Ortega, camino

ESTE: Camino, Pablo Alarcón

OESTE: Quebrada Ancha

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de mayo de 1994

DAMARIS VERGARA GUERRA

Funcionaria Sustanciadora

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc.

L- 311.153.09

alga Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de mayo de 1994

DAMARIS VERGARA GUERRA

Funcionaria Sustanciadora

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc.

L- 311.153.83

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6,

PROVINCIA DE COLON

EDICTO No.3-69-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE FELIX ORTEGA VILLARREAL**, vecino (a) de QUEBRADA ANCHA, corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 8-112-642, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-59-92, según plano aprobado No. 30-03-2929, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Hás. + 6951.80 Mts. 2, ubicada en QUEBRADA ANCHA, corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Ancha

SUR: Quebrada Grande

ESTE: Benigno Domínguez

OESTE: Pedro Ortega

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de mayo de 1994

DAMARIS VERGARA GUERRA

Funcionaria Sustanciadora

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc.

L- 311.153.09

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6,

PROVINCIA DE COLON

EDICTO No.3-70-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENITO VARGAS (U) BENITO GARCIA VARGAS (U)**, vecino (a) de SAN MIGUELITO, corregimiento de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de identidad personal No. 2-79-1373, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-151-91, según plano aprobado No. 300-08-3050, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Hás. + 5186 Mts. 2, ubicada en QUEBRADA ANCHA, corregimiento de LIMON, Distrito de COLON, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre

SUR: Quebrada Grande

ESTE: Benigno Domínguez

OESTE: Pedro Ortega

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de mayo de 1994

DAMARIS VERGARA GUERRA

Funcionaria Sustanciadora

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc.

L- 311.153.09

Funcionaria Sustanciadora

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc.

L- 311.153.41

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6,

PROVINCIA DE COLON

EDICTO No.3-70-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENITO VARGAS (U) BENITO GARCIA VARGAS (U)**, vecino (a) de SAN MIGUELITO, corregimiento de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de identidad personal No. 2-79-1373, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-151-91, según plano aprobado No. 300-08-3050, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Hás. + 5186 Mts. 2, ubicada en QUEBRADA ANCHA, corregimiento de LIMON, Distrito de COLON, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre

SUR: Quebrada Grande

ESTE: Benigno Domínguez

OESTE: Pedro Ortega

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de mayo de 1994

DAMARIS VERGARA GUERRA

Funcionaria Sustanciadora

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc.

L- 311.153.09

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6,

PROVINCIA DE COLON

EDICTO No.3-70-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENITO VARGAS (U) BENITO GARCIA VARGAS (U)**, vecino (a) de SAN MIGUELITO, corregimiento de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de identidad personal No. 2-79-1373, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-

REGION Nº 6, BUENA VISTA, COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-72-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GONZALO ENRIQUE ESPINOSA Y MARIA MERCEDES ESPINOSA GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON de esta provincia, portador de la cédula de identificación personal No. 8-726-2465, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-57-94, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Hás. + 0000.90 Mts. 2, ubicados en NUEVO VIGIA, corregimiento de SAN JUAN, Distrito de COLON, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Sociedad Agropecuaria Prince, S. A.; Eñes Guevara González
SUR: Juan Troya Bonilla; camino
ESTE: Eñes Guevara González, camino
OESTE: Juan Troya Bonilla, Sociedad Agropecuaria Prince, S. A.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de mayo de 1994.

DAMARIS VERGARA GUERRA
Funcionaria Sustanciadora
XIOMARA E. MARTINEZ DE LAN
Secretaria Ad-Hoc
L-311.151.55
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, PROVINCIA DE COLON
EDICTO No. 3-74-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provin-

cia de Colón, al Público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **ERNESTO RAMOS VEGA**, vecino (a) de LA ENCANTADITA, corregimiento de LA ENCANTADA, Distrito de CHAGRES, portador de la cédula de identidad personal No. 7-47-199, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-387-91, según plano aprobado No. 31-04-2949, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Hás. + 6439.79 Mts. 2, ubicada en ENCANTADITA, corregimiento de LA ENCANTADA, Distrito de CHAGRES, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Patricio Domínguez y otros
SUR: Camino, Rosaura Jaime

ESTE: Bartolo Sánchez, Rosaura Jaime
OESTE: Camino
Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de mayo de 1994.

DAMARIS VERGARA GUERRA
Funcionaria Sustanciadora
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
L-311.150.58
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO No. 20-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DORA DE LEON DE RODRIGUEZ**, vecino (a) de TIRAO, corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-

41-679, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 10-2566, según plano aprobado No. 501-01-0350, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Hás. + 6562.70 Mts. 2, ubicada en TIRAO, corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, Provincia de DARIEN, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bernardino Mosquera
SUR: José Manuel Rodríguez
ESTE: Carretera Panamericana
OESTE: Río Sabana

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 19 días del mes de abril de 1994.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ALMA ROSA MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
L-311.166.30
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO No. 21-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE MANUEL RODRIGUEZ**, vecino (a) de TIRAO, corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-154-240, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 10-2566, según plano aprobado No. 500-01-0351, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Hás. + 3300.07 Mts. 2, ubicada en TIRAO, corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, Provincia de DARIEN, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dora De León de Rodríguez
SUR: José Manuel Rodríguez
ESTE: Carretera Panamericana
OESTE: Río Sabana

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la corregiduría de Chepigana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 19 días del mes de abril de 1994.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ALMA ROSA MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
L-311.166.06
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO No. 22-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE MANUEL RODRIGUEZ**, vecino (a) de TIRAO, corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-154-240, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 10-2564, según plano aprobado No. 500-01-0352, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Hás. + 6167.84 Mts. 2, ubicada en TIRAO, corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, Provincia de DARIEN, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Manuel Rodríguez
SUR: Francisco Ureña Pano Nº 50-01-0071
ESTE: Carretera Panamericana
OESTE: Río Sabana

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 19 días del mes de abril de 1994.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ALMA ROSA MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
L-311.165.91
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO No. 23-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AUDILIO VALDES CHAVEZ**, vecino (a) de YAVIZA, corregimiento de YAVIZA, Distrito de PINOGANA, portador de la cédula de identidad personal No. 6-49-2462, ha solicitado a Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 10-2579, según plano aprobado No. 501-07-0348, la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 118 Hás. + 2960.91 Mts. 2, ubicada en CANGLON ABAJO, corregimiento de YAVIZA, Distrito de PINOGANA, Provincia de DARIEN, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antonio Oja
SUR: Sabina Rodríguez Marín
ESTE: Florencio Jiménez, Domingo Almanza, José de la Rosa Rodríguez
OESTE: Pedro Moreno e Isidro Avila

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metefi y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 19 días del mes de abril de 1994.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ALMA ROSA MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
L-311.162.40
Única publicación R